REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Vice-Ministerial No. 016-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles

para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe Nº 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 541,587 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Vice-Ministerial No. 016-2020-MTPE/3

financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 541,587 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 411,606,120.00 (CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
BANCO BCP

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	1,480	760.00	1,124,800.00
2.5.31.199	ANCASH	12,346	760.00	9,382,960.00
2.5.31.199	APURIMAC	2,539	760.00	1,929,640.00
2.5.31.199	AREQUIPA	32,642	760.00	24,807,920.00
2.5.31.199	AYACUCHO	5,329	760.00	4,050,040.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	2,727	760.00	2,072,520.00
2.5.31.199	CALLAO	30,430	760.00	23,126,800.00
2.5.31.199	CUSCO	11,766	760.00	8,942,160.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	1,902	760.00	1,445,520.00
2.5.31.199	HUANUCO	4,942	760.00	3,755,920.00
2.5.31.199	ICA	16,424	760.00	12,482,240.00
2.5.31.199	JUNIN	11,542	760.00	8,771,920.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	25,893	760.00	19,678,680.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	17,295	760.00	13,144,200.00
2.5.31.199	LIMA	310,265	760.00	235,801,400.00
2.5.31.199	LORETO	5,303	760.00	4,030,280.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	1,237	760.00	940,120.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	3,680	760.00	2,796,800.00
2.5.31.199	PASCO	1,647	760.00	1,251,720.00
2.5.31.199	PIURA	19,674	760.00	14,952,240.00
2.5.31.199	PUNO	5,269	760.00	4,004,440.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	4,497	760.00	3,417,720.00
2.5.31.199	TACNA	5,615	760.00	4,267,400.00
2.5.31.199	TUMBES	2,008	760.00	1,526,080.00
2.5.31.199	UCAYALI	5,135	760.00	3,902,600.00
		541,587		**411,606,120.00**

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
BANCO BCP	**53,522**	**53,656**	**54,279**	**54,070**	**54,227**	**54,798**	**54,712**	**54,046**	**54,073**	**54,204**	**541,587**
AMAZONAS	140	154	166	133	130	143	143	163	169	139	1,480
ANCASH	1,190	1,244	1,199	1,285	1,213	1,315	1,242	1,250	1,172	1,236	12,346
APURIMAC	230	247	229	270	275	258	287	240	252	251	2,539
AREQUIPA	3,184	3,240	3,261	3,362	3,166	3,350	3,287	3,321	3,248	3,223	32,642
AYACUCHO	549	536	542	508	529	533	533	492	572	535	5,329
CAJAMARCA	270	270	283	300	291	263	280	258	264	248	2,727
CALLAO	3,016	2,965	3,056	2,985	3,051	3,070	3,108	3,076	3,052	3,051	30,430
CUSCO	1,186	1,195	1,226	1,162	1,173	1,108	1,196	1,201	1,149	1,170	11,766
HUANCAVELICA	178	190	226	196	188	181	194	209	160	180	1,902
HUANUCO	501	518	457	490	530	484	488	486	509	479	4,942
ICA	1,614	1,662	1,574	1,611	1,675	1,684	1,655	1,555	1,746	1,648	16,424
JUNIN	1,183	1,160	1,165	1,144	1,133	1,126	1,140	1,191	1,127	1,173	11,542
LA LIBERTAD	2,561	2,429	2,641	2,577	2,677	2,621	2,639	2,544	2,541	2,663	25,893
LAMBAYEQUE	1,761	1,664	1,733	1,715	1,783	1,689	1,731	1,689	1,748	1,782	17,295
LIMA	30,620	30,797	31,096	31,008	31,043	31,348	31,364	30,957	31,025	31,007	310,265
LORETO	524	488	581	525	528	560	560	545	502	490	5,303
MADRE DE DIOS	116	113	125	126	111	133	133	120	119	141	1,237
MOQUEGUA	342	380	381	352	377	369	355	383	360	381	3,680
PASCO	159	158	165	149	165	157	188	162	159	185	1,647
PIURA	1,983	1,981	1,947	1,885	1,933	2,051	1,981	1,977	1,952	1,984	19,674
PUNO	505	487	523	531	550	595	507	531	509	531	5,269
SAN MARTIN	432	447	471	443	453	442	472	399	461	477	4,497
TACNA	562	611	550	582	580	568	529	564	534	535	5,615
TUMBES	195	192	167	211	199	218	190	218	218	200	2,008
UCAYALI	521	528	515	520	474	532	510	515	525	495	5,135

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.